



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 014-2023-GM-MPC

Cañete, 15 de marzo de 2023.

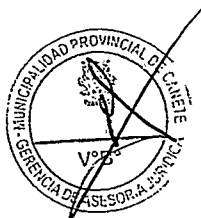
EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Expediente N°016807-2022 presentado el 06 de diciembre de 2022, Informe N°1739-2022-SGRORT-GAT-MPC de fecha 14 de diciembre de 2022, Informe N°004-2023-GAJ-MPC de fecha 05 de enero de 2023, Informe N°014-2023-DASB-GAT/MPC de fecha 12 de enero de 2023, Informe N°071-2023-DASB-GAT/MPC de fecha 08 de febrero de 2023, Memorandum N°257-2023/GM-MPC recepcionado el 13 de febrero de 2023, Informe Técnico N°003-2023-ULE-GDSyH-MPC, recepcionado el 01 de marzo de 2023, Informe N°218-2023-GDSYH-MPC recepcionado el 06 de marzo de 2023, sobre exoneración de arbitrios Municipales en conformidad a los alcances de la Ordenanza N°019-2017-MPC,



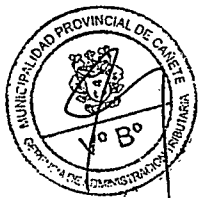
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el Artículo 39° de la Ley Orgánica citada, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, precisa también que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario, señala que: Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, concordante con el Artículo 41° que precisa: "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;



Que, el numeral 151.3) del artículo 151° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS señala que "El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de termino no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo";

Que, al respecto sobre la exoneración del pago de arbitrios municipales recurrimos al artículo 2° de la Ordenanza N° 019-2017-MPC ORDENANZA DE EXONERACION DE PAGOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUE Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA, ASI COMO EL PAGO POR DERECHOS DE TRAMITES A FAVOR DE LOS PENSIONISTAS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS DE EXTREMA POBREZA de fecha 05 de julio de 2017, establece los requisitos para la EXONERACION del pago de arbitrios Municipales (...) b) Adultos mayores no pensionistas, aquellos que tengan de 60 años a más que cumplan con presentar declaración jurada de ingreso menor o igual a 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud (...);

Que, asimismo el artículo 3° de la citada Ordenanza, expresa Exonerar el pago de arbitrios Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo en la jurisdicción del distrito capital de la provincia de Cañete a los contribuyentes y/o responsables titulares que cumplan los requisitos establecidos en el párrafo precedente y se encuentra en el marco de las siguientes condiciones y según escala: A) Pensionistas y adultos mayores no pensionistas, que ostenten un único predio y/o posesión y cuyo uso destinado a casa habitación DESCUENTO DEL 30% DEL INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES (...);

Que, el artículo 9° de la Ordenanza antes citada, precisa que: La Gerencia Municipal, será el órgano de resolver en primera instancia y para lo cual emitirá la correspondiente Resolución Gerencial, ya sea de exoneración o negándole, en cada caso, derivándose para su atención a la Gerencia de Administración Tributaria (...);

///...



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete
///...
Pag. N° 02
R.G. N° 014-2023-GM-MPC

Que, de la normativa expuesta en precedente se tiene que los beneficios de la citada Ordenanza se otorgan a las personas que cumplan con el requisito de ser adulto mayor no pensionista de 60 años a más, que perciba un ingreso menor o igual al 15% de la UIT; y se encuentra en la condición de ostentar un único predio destinado como su vivienda, correspondiéndole un descuento del 30% del insoluto de los arbitrios municipales;

Que, del presente caso se tiene que la Sra. Andrea Timotea Atoccsa Canchos, mediante el Expediente N°016807-2022, de fecha 06 de diciembre de 2022, solicita la exoneración de arbitrios municipales aduciendo ser adulto mayor no pensionista. Apreciándose de los actuados que la administrada es adulto mayor con más de 60 años de edad, según copia del Documento Nacional de Identificación a (fojas 08); percibe un ingreso mensual no mayor de 15% UIT, acorde a lo manifestado por la administrada en su declaración jurada a (fojas 07); asimismo la Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria, informa que verificado en la base de datos del sistema Integral de rentas se muestra como propietario, registrado con Código de Contribuyente N°26836 del predio ubicado en el C.P. Santa Rosa Alta Mz. B, Lt. 07 del distrito de San Vicente - Provincia de Cañete conforme al Informe N°1739-2022-SGRORT-GAT-MPC;

Que, mediante Informe N°004-2023-GAJ-MPC, de fecha 05 de enero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda que dicha Gerencia debe emitir el informe técnico sobre la exoneración de pago de arbitrios municipales, con el análisis en función a la condición de la administrada, y viabilidad respecto al cumplimiento de los requisitos;

Que, mediante Informe N°071-2023-DASB-GAT/MPC, de fecha 08 de febrero de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria, concluye que con referencia a los incisos c) y d) del numeral 6, corresponde solicitar dicha información a la Oficina de OMAPED y a la Oficina de SISFHO, ya que ellos cuentan con la información solicitada;

Que, mediante Memorandum N°257-2023/GM-MPC, de fecha 10 de febrero de 2023, este despacho solicito a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, brinde información, respecto a la condición de la administrada;

Que, mediante Informe Técnico N°003-2023-ULE-GDSyH-MPC, de fecha 01 de marzo de 2023, la Coordinadora de la Unidad de Local de Empadronamiento, informa que, previa visita realizada al domicilio de la administrada de 62 años de edad, debo confirmar sus necesidades por no contar con los medios económicos suficientes, su vivienda se encuentra en estado de pobreza;

Que, mediante Informe N°218-2023-GDSyH-MPC, de fecha 06 de marzo de 2023, la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, remite la información respecto a la condición de la administrada Andrea Timotea Atoccsa Canchos;

Que, bajo dichos preceptos deviene en factible proceder con la Exoneración del 30% del insoluto de los arbitrios municipales peticionado por la Sra. Andrea Timotea Atoccsa Canchos, mediante el Expediente N°016807-2022, por cumplir el requisito de ser destinado a casa habitación, conforme lo preceptuado en el literal b) del artículo 2° y literal a) del artículo 3° de la Ordenanza N°019-2017-MPC;

Que, mediante el Informe Legal N°86-2023-GAJ-MPC, de fecha 14 de marzo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye señalando que es **viable** aprobar la Exoneración de Arbitrios Municipales solicitado por la Sra. Andrea Timotea Atoccsa Canchos, en merito a la Ordenanza N°019-2017-MPC, que en su artículo 2° establece beneficios para las personas con los siguientes requisitos (...), elevando los actuados a la Gerencia Municipal para que en base a sus funciones delegadas exonere de arbitrios municipales al amparo de la Ordenanza N°019-2017-MPC;

Que, estando enmarcado en los artículos 9, 10 de la Ordenanza N° 019-2017-MPC, las facultades a fin de resolver el presente expediente y las facultades delegadas por el Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, contando con la conformidad y/o vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y la Gerencia de Administración Tributaria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR a partir de la fecha la exoneración del 30% del Pago de Arbitrios Municipales, por concepto de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana, a favor de la administrada Andrea Timotea Atoccsa Canchos identificada con DNI N° 15451859, por cumplir con el requisito de: de ser adulto mayor no pensionista, percibir un ingreso que no excede el 15% de la UIT, y, ostenta un único predio destinado a casa habitación, conforme lo preceptuado en el literal b) del artículo 2°, y literal a) del artículo 3° de la Ordenanza N° 019-2017-MPC.

///...



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pag. N° 03
R.G. N° 014-2023-GM-MPC

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y disponer las acciones complementarias necesarias para el cumplimiento de lo aprobado en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General y a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

Prof. Fermín Mejedo Quispe Saldarña
GERENTE MUNICIPAL